

- D.^a Hortensia Merino Sánchez.—Sanatorio de Campanillas (Málaga)
- D.^a Ana María Serrano Garre.—Sanatorio Nuestra Señora de los Llanos (Albacete)
- D.^a Amelia Jubero Busquets.—Dispensario de Gerona.
- D.^a María Consuelo Monzonis Lorente.—Dispensario de La Cruz (Valencia).
- D.^a María Dolores Maside Pérez.—Sanatorio de El Piñor (Orense)
- D.^a Raimunda del Amo Gutiérrez.—Dispensario de Palencia.
- D.^a María Carmen García Echevarría.—Sanatorio Fuente Bermeja (Burgos).
- D.^a Amalia Marfil Cabanillas.—Dispensario Comarcal de Don Benito (Badajoz).
- D.^a Aurora Queréndez García de Andoain.—Sanatorio de San Pedro (Logroño).

- D.^a Juana Purificación Muras Fontenla.—Sanatorio Prof. Gil Casares (La Coruña)
- D.^a Catalina María Mercedes Penichet Alonso.—Sanatorio Virgen del Valle (Toledo).

Todos los nombramientos citados quedarán sujetos a las condiciones establecidas en la convocatoria del presente concurso, entre ellas a la obligatoriedad de permanencia mínima de un año en sus destinos, de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes

Madrid 9 de junio de 1967.—El Vicepresidente, P. D., Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sr. Secretario general de este Patronato.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se anuncian vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión en concurso ordinario.

Están vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles cuya provisión, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, debe efectuarse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada con arreglo al escalafón del Cuerpo vigente al tiempo de resolverse:

Registros	Audencias
Barcelona número 2-I (1)	Barcelona.
Barcelona número 2-II (1)	Barcelona.
Oviedo	Oviedo.
Corcubión	Coruña.
Alicante I (2)	Valencia.
Alicante II	Valencia.
Torrente	Valencia.
Vergara	Pamplona.
Torrelavega	Burgos.
León	Valladolid.
Villajoyosa	Valencia.
Utrera	Sevilla.
Barbastro	Zaragoza.
Villena	Valencia.
Huesca	Zaragoza.
Marquina	Burgos.
Castropol	Oviedo.
Logrosán	Cáceres.
Rioseco (Medina de)	Valladolid.
Almazán	Burgos.
Morellá	Valencia.
Montánchez	Cáceres.
San Vicente de la Barquera	Burgos.
Alcántara	Cáceres.
Chantada	Coruña.
Ginzo de Limia	Coruña.
Sorbas	Granada.
Muros	Coruña.
Torreçilla de Cameros	Burgos.

(1) En virtud de Acuerdo ministerial de 31 de mayo de 1967 se anuncia en régimen de división personal—en tanto se lleve a efecto la división material del mismo—, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 485 del Reglamento Hipotecario.

(2) Igualmente, en régimen de división personal, en tanto se efectúe su división material, con aplicación del citado precepto reglamentario

Los Registradores que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al señor Ministro de Justicia por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia deberá reseñarse el número y fecha del carnet de identidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1962.

Madrid, 19 de junio de 1967.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1967 por la que se anuncia para su provisión en turno de libre designación la plaza de Jefe de la Sección de Asistencia Pública de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 5.º, y disposición transitoria 4.ª, 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 2.º del Decreto 1182/1965, de 6 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos generales de los Ministerios Civiles, y artículo 3.º del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, por el que se reglamenta la provisión de vacantes, ha tenido a bien anunciar para su provisión por libre designación la plaza de Jefe de la Sección de Asistencia Pública de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de este Departamento, en la forma y con los requisitos que se detallan a continuación:

Primero.—Podrán aspirar a esta vacante los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado que, de conformidad con la disposición transitoria 4.ª, 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el artículo 2.º del Decreto 1182/1965, de 6 de mayo, se encuentren en posesión del diploma que habilita para el ejercicio de funciones directivas de este Departamento.

El nombramiento se hará bajo las condiciones establecidas en el artículo 4.º del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Segundo.—Los interesados dirigirán su solicitud al señor Subsecretario del Departamento, acompañando «curriculum vitae» y expresando las circunstancias que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1967.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Inspector general de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se anuncia el turno de oposición a la cátedra de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria,

rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión en propiedad al turno de oposición la cátedra de Derecho natural Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Esta Dirección General hace pública las normas que han de regir en la citada oposición y que son las siguientes:

1. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en la de 2 de marzo de 1963.
- E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.
- F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de Becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará con certificación del Director de la misma.

b) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943.

d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos, completando con él, cuando no haya durado dos años como mínimo, el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.

G) La establecida con el número cuarto del apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentas del Servicio Social.

2. Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen en su caso a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derecho de formación de expediente y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

En su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3. Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días contados a partir de la propuesta de nombramiento para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 3 de junio de 1967.—El Director general, José Hernández Díaz.

ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo VII, «Ordenación», vacante en la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo VII, «Ordenación», constituida por las asignaturas «Ecología», «Explotaciones forestales», «Dasometría» y «Ordenación y valoración», de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

II. REQUISITOS

Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Mayor de veintitrés años.
- b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito.
- c) Acreditar haber realizado como mínimo dos años de práctica docente después de que se adquiriera el derecho a la obtención del título.